



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 165-23**

**CONTRATISTA:** SANAMBIENTE S.A.S.

**NIT.** 805.000.004-1 ✓

**OBJETO:** ADQUISICION DE EQUIPO DETECTOR DE FUGAS (GEOFONOS) PARA LA DETECCION DE FUGAS EN LA INFRAESTRUCTURA DE ACUEDUCTOS DE ACUAVALLE S.A E.S.P.

**VALOR:** **SETENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS CON 50/100 (\$ 74.079.820,50)** ✓ INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL, LEGALES, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS.

**PLAZO:** EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO ES HASTA EL 31 DE DIDIEMBRE DE 2023, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO QUE EN NINGÚN CASO PODRÁ SER ANTERIOR AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN.

**FECHA:** **13 DE DICIEMBRE DE 2023** ✓

Entre los suscritos a saber, **JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (V), identificado con cédula de ciudadanía No. 6.319.264 de Guacarí (Valle), actuando como Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P ACUAVALLE S.A. E.S.P, empresa de carácter oficial de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el artículo el Art.8 del Acuerdo No.001 de 2017 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará ACUAVALLE S.A. E.S.P., y de otra, **NEISA CASTRO CARDONA**, ✓ también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 31.976.855 expedida en Cali-Valle, quien actúa en su calidad de Gerente y Representante Legal de la firma SANAMBIENTE S.A.S., Nit. 805.000.004-1 ✓ con domicilio en Cali, Valle. Empresa debidamente constituida por escritura pública No. 330 del 31 de enero de 1995 en la Notaria Segunda de Cali, inscrito en la Cámara de Comercio el 09 de febrero de 1995 con el No. 1108 del libro IX, se constituyó sociedad de naturaleza comercial denominada SANAMBIENTE LTDA. Que por Acta No. 023 del 22 de abril de 2010 de la Asamblea General, inscrito en la Cámara de Comercio de Cali el 29 de junio de 2010 con el No. 7751 del libro IX , se transformó de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA bajo el nombre SANAMBIENTE S.A.S., quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro que se rige, en lo general, por las normas de los códigos civil y de comercio y, en lo específico, por las Cláusulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** **1)** Que ACUAVALLE S.A. E.S.P., teniendo en cuenta su naturaleza y misión, al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, debe buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados y a su vez, de conformidad con el Estatuto de Contratación de la Empresa, Acuerdo 001-2017, toda contratación que celebre la entidad debe obedecer a unos objetivos y propósitos previamente señalados en el objeto a contratar. **2)** Que el artículo 1 de la Ley 373 de 1997 sobre el programa para el uso

Handwritten initials and a signature in the bottom right corner.



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 165-23**

eficiente y ahorro del agua menciona que "Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico". Uno de los problemas más graves detectados en los sistemas de distribución de agua potable, es el relacionado con el índice de agua no contabilizada o pérdidas de agua, indicador que representa la eficiencia de la empresa prestadora. Las pérdidas se clasifican en aparentes y reales, las aparentes o comerciales se deben a inexactitudes en la micro medición, errores en el manejo de los datos y conexiones ilegales. Las pérdidas reales están asociadas a las fugas en tuberías, domiciliarias y reboses o fugas en los tanques de almacenamiento, las estrategias de intervención incluyen:

- Gestión de la infraestructura: Es todo lo relacionado con la reposición de redes
- Control activo de fugas: Corresponde a las actividades periódicas de localización y reparación de daños o rastreo.
- Velocidad y calidad de las reparaciones: Se refiere a la disponibilidad de materiales para la reparación, la destreza y calidad del personal en la labor de reparación de daños, y una buena sectorización operativa para afectar la menor cantidad de población.
- Gestión de la presión: Está relacionada con la sectorización hidráulica, la cual equilibra las presiones y caudales en la red de distribución.

**3)** Que es así, como ACUAVALLE S.A. E.S.P., en su propósito del cumplimiento de los Planes de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) y de la misión de "la prestación eficiente de servicios públicos domiciliarios contribuyendo a la conservación y preservación del recurso hídrico, propendiendo por el desarrollo social y el mejoramiento de la calidad de vida de sus usuarios, contando con personal experimentado competente y con sentido de pertenencia" adelanta continuamente actividades relacionadas con la disminución de pérdidas reales. Conceptualmente se identifica cuatro métodos centrales para combatir las pérdidas reales del agua, entre ellos: a) Velocidad y calidad de las reparaciones, b) Gestión de la infraestructura, c) Gestión de la presión y d) control activo de fugas. En el caso del control activo de fugas, se refiere a la programación de un grupo de trabajo con equipos especializados en la detección y localización de daños. Esta actividad debe ser continua, sin embargo, a pesar de que se cuenta con el personal, no hay disponibilidad de suficientes equipos. Actualmente ACUAVALLE S.A. E.S.P. para la detección de daños cuenta con seis equipos geófonos electrónicos, para diez aguas. Sin embargo, se identifica la necesidad de que cada agua cuente con un equipo exclusivo para su uso. **4)** Que el comprar estos equipos permite disminuir las pérdidas físicas a través del control activo de fugas de manera continua con equipos especializados para este fin, mejora la las condiciones de presión en las redes y la continuidad del servicio. **5)** Que Actualmente ACUAVALLE S.A. E.S.P., requiere cuatro (4) equipos electrónicos para la detección de fugas, para así tener la disponibilidad por AGUA de un geófono, para esto requiere de la compra a través de una empresa especializada en este tipo de equipos de marca GUTERMANN , para ser distribuidos en los municipios de Jamundí, Zarzal, El Cerrito, Equipo de Tipometría de las AGUAS 7, 9, 8 y Equipo de Pitometria. La exclusividad de la marca está dada, debido a que son equipos de muy alta calidad y durabilidad y teniendo en cuenta que actualmente la empresa ya cuenta con varios equipos de dicha marca, lo que facilita los repuestos o accesorios en caso de requerirse, además tiene soporte técnico local en la región, sin tener que acudir a sobrecostos para enviar a reparaciones o mantenimientos en otras ciudades. **6).** Que el presupuesto oficial para este proceso de contratación es de **SETENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS CON 50/100 (\$ 74.079.820,50)** incluido todos los impuestos, tasas, estampillas y contribuciones de carácter nacional, departamental y/o municipal; legales, costos directos e indirectos, los cuales serán financiados con el presupuesto de la entidad Vigencia 2023, soportado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 01-902-202301504 del 21 de noviembre de 2023. **7)** Que el día 12 de diciembre de 2023, **SANAMBIENTE S.A.S.**, presentó propuesta y la documentación requerida. **8)** Que DIVA LILIANA FLOREZ MICOLTA - Profesional IV - del Departamento Gestión Servicios

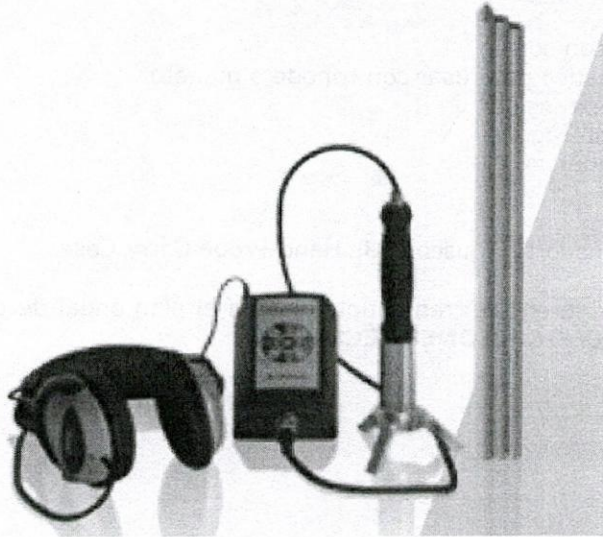


SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 165-23**

Administrativos, verificó que la propuesta presentada cumple con las condiciones técnicas y económicas con fecha de 12 de diciembre de 2023, requeridas por **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** Igualmente la Dirección Jurídica determina que la propuesta reúne los requisitos legales necesarios para la suscripción del contrato, tal como consta en documento de verificación documental de fecha 13 de diciembre de 2023. 9) Que, en virtud de lo anterior, las parte: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** " **ADQUISICION DE EQUIPO DETECTOR DE FUGAS (GEFONOS), PARA LA DETECCION DE FUGAS EN LA INFRAESTRUCTURA DE ACUEDUCTOS DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.**". **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCALCE DEL OBJETO:** Adquisición de cuatro (4) Equipos Detector de Fugas Marca Guterman, Referencia Aquascope 3L, el cual incluye los siguientes elementos:

## **AQUASCOPE 3-L Kit Varillas Acústicas**





SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 165-23**



- Amplificador con correa
- Micrófono acústico para usar con trípode o maneto
- 3 Varillas de extensión
- Auriculares estéreo
- Conector Magnético
- Trípode
- Cable de Conexión
- Maleta de transporte Aquscope 3L Hand-Probe Carry Case

Nota: Las cantidades se encuentran estipuladas en el plan anual de compras de la vigencia 2023.

**PARAGRAFO: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:**



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 165-23**

CANTIDAD	NOMBRE EQUIPO	ESPECIFICACIONES TECNICAS
4	DETECTOR DE FUGAS AQUASCOPE 3L.	<p><b>MARCA:</b> GUTRMAN ✓</p> <p><b>REFERENCIA:</b> AQUASCOPE 3L ✓</p> <p><b>El aquascope 3 :</b> Es un detector de fugas de agua de gran rendimiento, diseñado para ser usado por técnicos de fugas para buscar fugas de agua en redes principales y en propiedades comerciales y residenciales.</p> <p><b>Micrófono Acústico</b> en este detector de fugas amplifica la vibración que se genere cuando el agua en un sistema presurizado sale de las paredes de la tubería. Con una varilla electrónica acústica, imán, micrófono con trípode y micrófono de suelos, el perador puede usar este kit de detección de fugas para encontrar la fuga y luego precisarla bajo el asfalto, en terreno suave, bajo pavimento o concreto o en las paredes.</p> <p><b>INCLUYE:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>* Amplificador con correa para la cintura</li> <li>* Micrófono acústico para usar con trípode o magneto</li> <li>* 3 Varillas de extensión</li> <li>* Auriculares estéreo</li> <li>* Conector magnético</li> <li>* Trípode</li> <li>* Cable de conexión</li> <li>* Maleta de transporte arca Guterman, Ref: Aquascope 3L, Hand-probe Carry Case</li> </ul>

El Departamento Control Procesos en Planta y Calidad, es el responsable de la identificación y especificación de las características técnicas requeridas para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato es la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS CON 50/100 (\$ 74.079.820,50)**. INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL, LEGALES, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** Se efectuara los pagos por los suministros entregados mediante actas parciales, a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario, transcurridos con posterioridad a la fecha de presentación de la respectiva factura. Las facturas electrónicas deben ser enviadas con sus respectivos soportes de entrega, pago de la Seguridad Social y de los parafiscales del mes respectivo de la factura, al siguiente correo electrónico: facturacionelectronica@acuavalle.gov.co. **CLÁUSULA QUINTA: TRANSPORTE Y SITIO DE ENTREGA.** SANAMBIENTE S.A.S. incluye dentro del precio, el costo logístico de entrega del insumo en las plantas de tratamiento descrita en el alcance del objeto contractual. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO:** El plazo establecido para la ejecución del contrato es hasta el 31 de diciembre de 2023, contados a partir de la suscripción del acta de inicio que en ningún caso podrá ser anterior al cumplimiento de los requisitos de ejecución. **PARAGRAFO:** En caso de que EL CONTRATISTA, por motivos ajenos a su voluntad, llegare a requerir de plazos adicionales para el debido cumplimiento de sus obligaciones contractuales, así lo hará saber por escrito a ACUAVALLE S.A. E.S.P., quien de encontrar justificadas las razones expuestas por EL CONTRATISTA, concederá la respectiva prórroga, de lo cual se dejará constancia en la pertinente acta. **CLÁUSULA SÉPTIMA: LUGAR DE**



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 165-23**

**EJECUCIÓN:** Los equipos del presente proceso, serán entregados en el Almacén General de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ubicado en la Carrera 18 Nr. 17a49 del municipio Guadalajara de Buga, serán recibidos por la funcionaria María Liliana Latorre almacenista de la bodega general, en los horarios de lunes a viernes de 8:00 am a las 4:00 pm. **CLÁUSULA OCTAVA- GARANTIA.** EL CONTRATISTA constituirá en favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P. NIT.890.399.032-8 con una compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente establecida en Colombia, GARANTIA UNICA A FAVOR DE EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS que ampare el siguiente riesgo: **a. CUMPLIMIENTO:** Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y una vigencia desde la suscripción del contrato y hasta por el término del mismo y cuatro (4) meses más, con inicio a partir de la fecha de firma del contrato. **b. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y SUMINISTROS:** Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y vigencia desde la suscripción del contrato y hasta por el término del mismo y un (01) año más. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A.) DEL CONTRATISTA:** Se obliga a cumplir este contrato en los términos aquí consignados comprometiéndose específicamente a lo siguiente: **1)** Cumplir con el objeto del contrato en los términos aquí consignados. **2)** Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones. **3)** Cumplir con todas las especificaciones técnicas de ACUAVALLE S.A. E.S.P., para ejecutar el objeto del contrato. **4)** Contratar por su cuenta y riesgo, con plena autonomía para ello, el personal necesario o conveniente para la ejecución del contrato. **5)** Presentar los soportes que garantice la respectiva entrega en la sede administrativa de ACUAVALLE. **6)** Prestar el servicio de manera oportuna y eficiente, cumpliendo con las especificaciones técnicas establecidas en las condiciones mínimas y en las fechas requeridas. **7)** Garantizar la oportunidad en la entrega de cada uno de los documentos requeridos en el contrato. **8)** Acreditar el pago de los aportes a los sistemas de salud y seguridad social. **9)** Proveer todos los suministros requeridos por ACUAVALLE de manera oportuna previo requerimiento por parte del contratante. Estos suministros deben ser entregados de tal manera que estén protegidos contra pérdidas, daños, deterioros durante el transporte y almacenamiento. **10)** De presentarse devoluciones por deterioro, mala calidad, defecto de fabricación, o especificaciones diferentes, el contratista repondrá el (los) elemento (s) dentro de las 24 horas siguientes al reclamo presentado. **11)** El Proveedor garantiza el suministro de los equipos de esta contratación sin importar las temporadas. **12)** El Proveedor se obliga a mantener los precios de los equipos no importando la variación de los costos de las materias primas utilizadas en su fabricación o las variaciones del dólar en caso de materias o elementos importados. **13)** Contar con el (os) vehículo (s) asignado (s) para la entrega de los suministros. **14)** Todas las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. **B.) DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Serán obligaciones a cargo de ACUAVALLE S.A. E.S.P. las siguientes: **a)** Efectuar los pagos de acuerdo a lo establecido **b)** Prestar la asesoría que sea necesaria para el cumplimiento de las actividades objeto contrato. **c)** Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **CLÁUSULA DECIMA: MULTAS.** En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA cancelara a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cada día de retraso imputable al PROVEEDOR, el 1% del valor total del contrato, sin exceder el 15% del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P. directamente de los valores adeudados al PROVEEDOR. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo DEL CONTRATISTA o parcial que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, deberá a ACUAVALLE S.A. E.S.P., una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **PARAGRAFO I:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor del CONTRATISTA, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva por jurisdicción competente. **PARAGRAFO II:** sin perjuicio de la efectividad de la pena establecida en esta cláusula EL CONTRATISTA estará obligado a pagar los perjuicios que pudiesen ocasionarse a ACUAVALLE S.A. E.S.P. como consecuencia del



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 165-23**

incumplimiento, por su acción u omisión o cumplimiento irregular o retardado del contrato.

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.-** Los pagos originados en el presente contrato, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan en el presupuesto de ACUAVALLE S.A. E.S.P. correspondiente a la vigencia fiscal del año 2023, de acuerdo con el Certificado Presupuestal No. 01-902-202301504 del 21 de noviembre de 2023.

**CLÁUSULA DECIMA TERCERA: SUPERVISION.** - La supervisión será ejercida por Ingeniero **CESAR AUGUSTO CHICAIZA, Profesional III de mantenimiento** de ACUAVALLE S.A. E.S.P., o quienes hagan sus veces. De conformidad con las normas legales sobre la materia, el Supervisor tendrá como funciones: **1.** Vigilar que EL CONTRATISTA dé cumplimiento al presente contrato, realizando las prestaciones de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas; **2.** Ordenar por escrito las modificaciones que considere necesarias; **3.** Recibir los productos conforme a lo especificado y darle el visto bueno o el rechazo correspondiente; **4.** Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte del CONTRATISTA. **5.** Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **6.** Informar oportunamente el incumplimiento del objeto del contrato por parte del CONTRATISTA a ACUAVALLE S.A. E.S.P., así como los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

**PARÁGRAFO:** El hecho de ACUAVALLE S.A. E.S.P., reservarse el derecho de ejercer una supervisión no significa que EL CONTRATISTA pierda su autonomía en la dirección y ejecución de las actividades a realizar en virtud del presente contrato.

**CLÁUSULA DECIMA CUARTA: CESION.-INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-** EL CONTRATISTA actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando las actividades con sus propios medios, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre los trabajadores EL CONTRATISTA y ACUAVALLE S.A. E.S.P. Adicionalmente EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. ESP por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja por estos conceptos. EL CONTRATISTA, defenderá e indemnizará a ACUAVALLE S.A. ESP de todo perjuicio que llegare a sufrir, incluyendo pago de honorarios de abogados y costas del proceso, en caso de cualquier reclamo, demanda, denuncia, sanción o litigio de cualquier clase, instaurado contra ACUAVALLE S.A. ESP y que surja con ocasión del incumplimiento del CONTRATISTA con lo indicado en esta cláusula.

**CLÁUSULA DECIMA QUINTA: TERMINACION DEL CONTRATO.-** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: **a)** Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. **b)** Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. **c)** Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. **d)** Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. **e)** Por el incumplimiento total o parcial de alguna de las obligaciones contractuales por parte del contratista.

**CLÁUSULA DECIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** EL CONTRATISTA hace constar expresamente, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato.

**CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.-** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato.

**CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos:

**a)** La propuesta técnico económica presentada por EL CONTRATISTA. **b)** Certificado de existencia y representación legal del CONTRATISTA, expedido por la Cámara de Comercio respectiva; **c)** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa; **d)** fotocopia del registro único tributario RUT; **e)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01-902-202301504 del 21 de noviembre de 2023. **f)** Certificación de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales **g)** Las actas y demás documentos suscritos entre las partes. **h)** Las pólizas de que trata la Cláusula Octava del presente contrato.

**CLÁUSULA DECIMA NOVENA:**

Handwritten signature and the number 7.



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 165-23**

**MODIFICACIONES O ADICIONES.-** Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otro si o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: LIQUIDACION:** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: **a)** Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. **b)** Copias de las actas que hagan parte del presente contrato, **c)** Copia de los informes presentados por EL CONTRATISTA y los preparados por el Interventor del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: RESOLUCION DEL CONTRATO.-** ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en cualquiera de los siguientes casos: **a)** Suspensión total o parcial de las actividades sin justa causa. **b)** Ejecución de las actividades sin sujeción a las especificaciones pactadas y luego de haber solicitado al PROVEEDOR enmendar o reiniciar los trabajos; **c)** Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL CONTRATISTA. **d)** Las demás establecidas en la Ley. **PARAGRAFO I:** En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar al PROVEEDOR el suministro realizado hasta ese momento, siempre y cuando que este esté ceñido a las especificaciones pactadas. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al PROVEEDOR. **PARAGRAFO II:** Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al PROVEEDOR para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES.** EL CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones, Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el supervisor del contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal de imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el Art.5 de la ley 828 de 2003. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.-** Estarán a cargo exclusivo del CONTRATISTA, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN.-** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes; para la ejecución se requiere de la constitución de la garantía única por cuenta del CONTRATISTA y Aprobación de la misma por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P., para su legalización de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: .- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P., contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ACUAVALLE S.A. E.S.P., por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P., y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ACUAVALLE S.A. E.S.P., a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y EL CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ACUAVALLE S.A. E.S.P., en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la





SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 165-23**

defensa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera EL CONTRATISTA, ACUAVALLE S.A. E.S.P., tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual otorgada, o a utilizar cualquier otro medio legal. EL CONTRATISTA será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P., por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ya sea por su culpa o por el personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de ACUAVALLE S.A. E.S.P. Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P., a responder por lo perjuicios o faltas que afecten el normal desarrollo de las actividades de ACUAVALLE S.A. E.S.P., y que provengan de faltas cometidas por sus asociados y dependientes, durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO Y DIRECCIONES.**- Para todo efecto legal, se conviene como único domicilio de las partes, la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: **ACUAVALLE S.A. E.S.P.: ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** avenida 5 norte # 23 AN 41, teléfono 6203400, Cali, Valle. **EL CONTRATISTA:** CARRERA 36B # 5 B3 - 41. Teléfono: 5141342. E-mail: [contador@sanambiente.com.co](mailto:contador@sanambiente.com.co) En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran.

En constancia de lo convenido, se firma este documento en Santiago de Cali, a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON**  
Gerente

**EL CONTRATISTA**

**NEISA CASTRO CARDONA**  
Representante Legal SANAMBIENTE S.A.S  
**NIT:805.000.004-1**

